



## EXTRACTO DE DOCUMENTOS

### **Propuesta de Acuerdo:**

Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, en el año 2021, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta a la presente.

---

(DSUB/2/21)

1. Informe-Memoria Servicio de Atención a la Diversidad.
2. Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
3. Aceptaciones borrador Decreto.
4. Declaraciones responsables.
5. Presupuestos entidades beneficiarias.
6. Documento contable R.
7. Borrador del Decreto.
8. Informe Jurídico Secretaría General.
9. Propuesta FIRMADA Consejo de Gobierno.



## INFORME-MEMORIA

### **SOBRE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, EN EL AÑO 2021.**

#### **1.- JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (LOMLOE), expone en su artículo 71, apartado segundo, que, corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

En el mismo sentido, el artículo 72, de la citada ley, establece que, para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado; y que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

La Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

La citada Ley, en su artículo 20, sobre garantías adicionales, establece que los centros de educación especial crearán las condiciones necesarias para facilitar la conexión con los centros ordinarios, y la inclusión de sus alumnos en el sistema educativo ordinario, y en el artículo 23, sobre condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, que se incluirán, entre otros aspectos, recursos humanos y materiales para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en el ámbito de que se trate.

El Decreto 359/2009, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de



educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Los Centros Específicos de Educación Especial de la Región de Murcia se han ido configurando progresivamente como **Centros de Recursos** con el fin de potenciar la colaboración de los centros de educación especial con el conjunto de centros y servicios educativos del sector en el que estén situados y para que la experiencia acumulada por los profesionales y los materiales existentes en los Centros de Educación Especial, puedan ser conocidos y utilizados para la atención de alumnos con necesidades especiales, escolarizados en los centros ordinarios.

Así mismo, el citado Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, establece en su artículo 26 .5, que “Los centros de educación especial se configurarán como centros de recursos, que ponen a disposición de los centros educativos de su zona, su experiencia y materiales para la atención de este alumnado, propiciando el intercambio de experiencias y el enriquecimiento mutuo”.

La regulación del funcionamiento de los centros de recursos se establece en la Orden de 25 de septiembre de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, y define a los centros de recursos como servicios educativos de la Consejería de Educación y Cultura que colaboran con los centros docentes para que la tarea del profesorado se adecue a las necesidades educativas del alumnado, siendo los objetivos fundamentales apoyar la labor docente desarrollada en centros educativos, favorecer el intercambio de experiencias educativas y establecer vínculos con otros servicios e instituciones.

La autorización de la constitución de los centros de educación especial como centros de recursos, así como el ámbito geográfico de actuación de los mismos, se estableció mediante Resolución de 28 de abril de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Por otro lado, en la Orden de 3 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de la enseñanzas a impartir en los Centros Públicos y Privados Concertados de Educación Especial y Aulas Abiertas Especializadas en Centros Ordinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establece en su artículo 10.2 que “Los centros de educación especial contarán con servicios complementarios de comedor y transporte escolar, que serán gratuitos o susceptibles de beca, en su caso”. En el supuesto de los centros públicos de educación especial, la opción de transporte es gratuito para los usuarios del mismo, siendo un servicio prestado por la propia Consejería de Educación y Cultura.

En los centros privados concertados de educación especial se realizan determinadas actuaciones con el alumnado, de carácter complementario, como es el servicio de transporte escolar, que suponen una discriminación para los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en dichos centros, dado que, para su realización precisan, por un lado, la existencia de medios de transporte adaptados y, por otro, el apoyo de recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos, y en los municipios donde están ubicados estos centros no existe oferta pública de estos puestos



escolares, de forma que queda condicionada la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en ellos. Dicho servicio es asumido de forma compartida entre el centro educativo y las familias de los alumnos usuarios del mismo.

En otro orden de cosas, el alumno que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados en horario escolar, debe ser considerado como un menor necesitado de una atención educativa diferente a la ordinaria que permita su integración e inclusión escolar.

Cada vez son más numerosas las actuaciones que los centros educativos deben realizar al alumnado con patologías que requieren asistencia médica, ya sea de urgencia o programada a lo largo del horario escolar. La incidencia del alumnado escolarizado en centros educativos que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados, requiere unas actuaciones sanitarias que le permitan conciliar las necesidades de su enfermedad y el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Todo los centros públicos de educación especial disponen de servicio de enfermería, atendido por uno o dos diplomados universitarios en enfermería; figura que no se contempla entre el personal de los conciertos de los centros concertados de educación especial, siendo necesaria la presencia de estos profesionales en los mismos.

En la línea de las cuestiones citadas en los apartados anteriores y con el objetivo de garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades, facilitando los procesos de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales, y conseguir, a través del sistema educativo, una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral de los mismos, quedando así acreditado el interés público y social, esta Dirección General considera necesario que todos los Centros Privados Concertados de Educación Especial en la Región de Murcia cuenten con los medios económicos adecuados y apoyo para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, concretadas en actuaciones que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros mediante actividades complementarias de transporte escolar de los alumnos escolarizados en los centros privados concertados de educación especial, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

Para ello, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se propone la aprobación de un Decreto en el que se regule la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de la misma.

## **2.- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y ENCUADRE PRESUPUESTARIO.**

Se subvenciona a los 4 Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Región de Murcia, prorrateando entre ellos el importe total del crédito disponible atendiendo al número de alumnos escolarizados en los mismos.



La subvención regulada a través de este Decreto se hará efectiva con cargo al crédito previsto en la partida **15.05.00.422F.483.05**, proyecto **45749**, por importe de 228.000 €, "*Compensación de desigualdades Centros de Educación Especial Concertados*", de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que será distribuida entre los centros según el siguiente detalle:

CCEE	Titularidad	IMPORTE
Aidemar CIF: G-30048920	Asociación para la integración del discapacitado en la comarca del Mar Menor	114.000
El Buen Pastor CIF:G-30033559	Asociación de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos, Ascopas	68.400
Virgen de la Esperanza (Jumilla) CIF: G-30066740	Asociación de padres jumillanos de niños deficientes-Aspajunide	22.800
Virgen de la Esperanza (Yecla) CIF: G-30124929	Asociación de minusválidos psíquicos de Yecla-Ampy	22.800

El plazo de ejecución de las actuaciones financiadas está comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Las medidas específicas de atención a la diversidad y apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, podrán concretarse en las siguientes:

- La realización de actuaciones como centros de recursos en sus respectivos ámbitos geográficos de actuación que permita un intercambio de experiencias y recursos para la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.
- Facilitar las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros a través del apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos, pudiendo los alumnos acceder a estos servicios en igualdad de condiciones.
- La compensación de desigualdades en cuanto a la atención de necesidades sanitarias en el medio educativo, a través de la presencia de un profesional de enfermería en el centro, que permita responder con garantías a dichas necesidades de carácter sanitario.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.



El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las actuaciones financiadas, las cuales se dirigen a facilitar los procesos de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales y conseguir, a través del sistema educativo, una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral de los mismos, así como compensar las desigualdades en el ámbito educativo. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad antes del 30 de marzo de 2022.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los que se establece que, en cada Consejería, su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual, integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, señalar que la línea de subvención que aquí se contempla y los posibles beneficiarios de las mismas, ha sido incluida en el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería con competencias en Educación para el ejercicio 2021.

La aceptación de la subvención así como del borrador del Decreto para la concesión de la misma ha sido aprobada por los representantes legales de los Centros Privados Concertados de Educación Especial.

No se ha promovido la concurrencia pública y se ha optado por proponer una concesión directa ya que con la citada subvención se atiende la totalidad de centros privados concertados de educación especial de la Región de Murcia, es decir, los cuatro centros de estas características que, además, se localizan en municipios donde no existen centros públicos de educación especial.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica que figura al margen)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD  
Carlos F. Garrido Gil



## PROPUESTA

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Consejería con competencias en educación generar respuestas educativas en condiciones de igualdad y calidad, entendiendo éstas como un proceso, una búsqueda continuada de formas de responder a la diversidad del alumnado, así como promover, desarrollar y disponer los recursos y medios necesarios para llevar a cabo buenas prácticas escolares respondiendo de manera plural, equitativa, flexible y adecuada a la diversidad del alumnado.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Los centros privados concertados de educación especial realizan determinadas actuaciones con el alumnado, de carácter complementario, como es el servicio de transporte escolar, que suponen una discriminación para los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en dichos centros, dado que, para su realización precisan, por un lado, la existencia de medios de transporte adaptados y, por otro, el apoyo de recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos, y en los municipios donde están ubicados no existe oferta pública de estos puestos escolares.

Por otro lado, el alumno que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados en horario escolar debe ser considerado como un menor necesitado de una atención educativa diferente a la ordinaria que permita su integración e inclusión escolar. La incidencia del alumnado escolarizado en centros educativos que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados, requiere unas actuaciones sanitarias que le permitan conciliar las necesidades de su enfermedad y el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Con el fin de garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades, así como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo en todo momento la inclusión educativa y una mejor atención educativa, la Consejería con competencias en educación, considera necesario la aprobación de un Decreto a los efectos de regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de la misma, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones



El Decreto que se pretende aprobar tiene como objeto conceder una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, destinada al desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2021, que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

En virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **PROPONGO**

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2021, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta a la presente.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

### **EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

Carlos Albaladejo Alarcón

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

D. Pedro Ángel Sandoval Pérez, con NIF. [REDACTED], en nombre y representación de Asociación de Personas con Discapacidad Intelectual de Yecla – AMPY (Centro 30009681), con CIF: G30124929

## EXPRESA

La conformidad al texto del borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2021.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

Fdo.: \_\_\_\_\_



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO EN LA COMARCA DEL MAR MENOR -AIDEMAR-, entidad domiciliada en calle Fernández Caballero, 9, San Javier, Murcia, C.P. 30.730, y C.I.F. G-30048920, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1 / Sección 1 / Número Nacional: 595027

EXPRESA:

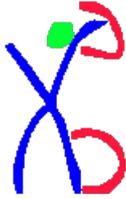
La conformidad al texto del borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2021.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

Murcia, a 4 de febrero de 2021.

JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ,  
PRESIDENTE AIDEMAR.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.



CPREE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS

D/ña. MARÍA TERESA JULIÁ MOLINA, con NIF.:                     , en nombre y representación de CPREE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS, con CIF: G-30033559.

EXPRESA

La conformidad al texto del borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2021.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)



Fdo.: MARÍA TERESA JULIÁ MOLINA



CPREE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA.



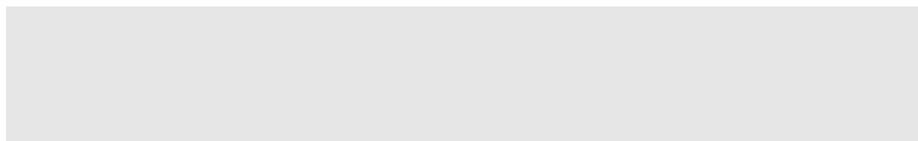
D. Juan Antonio Fernández Sánchez, con NIF: [REDACTED], en nombre y representación del Centro Concertado de Educación Especial “Virgen de la Esperanza” de Jumilla, con CIF: G-30066740.

## EXPRESA

La conformidad al texto del borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2021.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Jumilla, a 10 de febrero de 2021



Fdo.: Juan Antonio Fernández Sánchez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA.

DATOS DE LA ENTIDAD			
Denominación	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO DE LA COMARCA DEL MAR MENOR (AIDEMAR)	CIF	G-30048920
Domicilio social	Fernández Caballero, 9, San Javier, Murcia, C.P. 30.730		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre y apellidos	FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ	NIF	██████████
EXPOSICIÓN			
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD, la siguiente:			
DECLARACIÓN RESPONSABLE			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</li> <li>2. Declaro cumplir la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran:               <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>2.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</li> </ol> </li> <li>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.</li> <li>4. Autorizo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos</li> </ol>			

incluidos en esta declaración.

#### INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La información recogida en estos documentos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Murcia, a 04 de Febrero de 2021.

Fdo.\_ D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ,

PRESIDENTE



**aidemar**

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

DATOS DE LA ENTIDAD			
Denominación	CPREE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS	CIF	G-30033559
Domicilio social	PARAJE LOS ALBARES, 24 30530 CIEZA MURCIA		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre y apellidos	MARÍA TERESA JULIÁ MOLINA	NIF	
EXPOSICIÓN			
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD, la siguiente:			
DECLARACIÓN RESPONSABLE			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</li> <li>2. Declaro cumplir la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran: <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>2.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</li> </ol> </li> <li>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.</li> <li>4. Autorizo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.</li> </ol>			

## INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La información recogida en estos documentos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

F  
(  
C  
R

Fdo. MARÍA TERESA JULIÁ MOLINA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

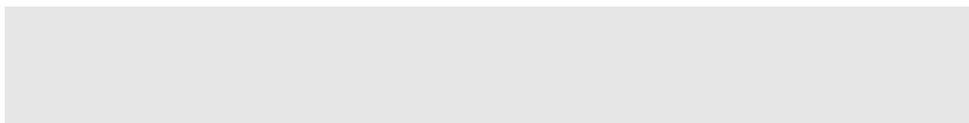
DATOS DE LA ENTIDAD			
Denominación	Centro Concertado de Educación Especial "Virgen de la Esperanza" Jumilla Aspajunide	CIF	G-30066740
Domicilio social	Paraje La Estacada, s/n		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre y apellidos	Juan Antonio Fernández Sánchez	NIF	██████████
EXPOSICIÓN			
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD, la siguiente:			
DECLARACIÓN RESPONSABLE			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</li> <li>2. Declaro cumplir la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>1.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</li> </ol> </li> <li>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.</li> <li>4. Autorizo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.</li> </ol>			

#### INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La información recogida en estos documentos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Jumilla, a 10 de febrero de 2021



Fdo.: Juan Antonio Fernández Sánchez

<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>			
<b>Denominación</b>	Asociación de Personas con Discapacidad Intelectual de Yecla – AMPY (30009681)	<b>CIF</b>	G30124929
<b>Domicilio social</b>	C/ Narciso Yepes S/N – Apto Postal 331 – 30510 Yecla (Murcia)		
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<b>Nombre y apellidos</b>	Pedro Ángel Sandoval Pérez	<b>NIF</b>	██████████
<b>EXPOSICIÓN</b>			
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD, la siguiente:			
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</li> <li>2. Declaro cumplir la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran: <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>2.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</li> </ol> </li> <li>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.</li> <li>4. Autorizo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.</li> </ol>			

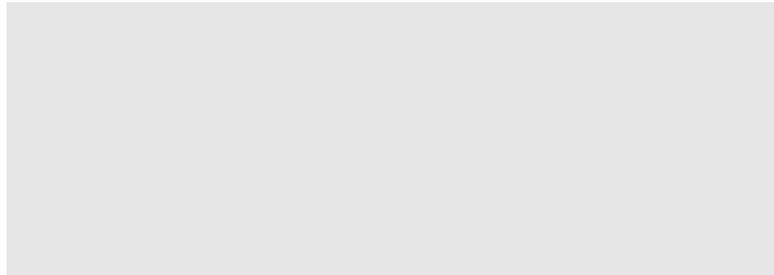
## INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La información recogida en estos documentos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

Fdo. \_\_\_\_\_



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
PARA EL APOYO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

**RESUMEN PRESUPUESTO 2021**

<b>TITULAR:</b>	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE YECLA - AMPY
<b>CENTRO:</b>	COLEGIO CONC. EDUC. ESP. "VIRGEN DE LA ESPERANZA" - CENTRO: 30009681
<b>PROYECTO:</b>	SUBV. C.C.E.E. CARM - APOYO MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

**PRESUPUESTO AÑO 2021 (PERÍODO 01-01-21 A 31-12-21)**

DOC.	DESGLOSE DE GASTOS Y ACTIVIDAD	TOTAL	
A)	ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES EN NECESIDADES SANITARIAS	18.812,62 €	
B)	ACTUACIÓN: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR	7.074,64 €	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO 2021</b>	<b>25.887,26 €</b>	
<b>CARM</b>	<b>IMPORTE SUBVENCIÓN CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>22.800,00 €</b>	
<b>AMPY</b>	<b>DIFERENCIA APORTACIÓN FONDOS PROPIOS</b>	<b>3.087,26 €</b>	

YECLA, 11 DE FEBRERO DE 2021

FDO

**ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE YECLA - AMPY**  
G30124929. Entidad sin ánimo de lucro dedicada al servicio y atención de personas con discapacidad intelectual y sus familias. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en la Sección 1ª - Nº 610960. Fecha de constitución 1 de Agosto de 1985 y adaptada a la Ley Orgánica 1/2001 de 22 de Marzo con fecha 10 de Mayo de 2004. Declarada de Utilidad Pública el 18 de Abril de 2012.

C/ Narciso Yepes S/N - Apartado Postal 331 - 30510 Yecla (Murcia)  
Telf. 968 795417 - [gestion@ampy.es](mailto:gestion@ampy.es)

DOC.  
B

SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CARM PARA EL APOYO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

TITULAR	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE YECLA - AMPY		
CENTRO	COLEGIO CONCERTADO EDUCACIÓN ESPECIAL "VIRGEN DE LA ESPERANZA" - CENTRO 30009681		
ACTUACIÓN	"ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR"		
AÑO	2021	PERÍODO	DE 01-01-21 A 31-12-21

2.021

PRESUPUESTO

**PRESUPUESTO GASTOS DE PERSONAL DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Nº	PUESTO	HORAS / SEMANA (Coef. 35,70 %)	CATEGORÍA (G. III P. Técnico)	CONCEPTO NÓMINA	SALARIO BRUTO MES	COSTE SEG. SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA O CUOTA PATRONAL	% IMPUTADO	TOTAL COSTE EMPRESA MES
1	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	ene-21	384,74	140,69	100,00	525,43
2	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	feb-21	384,74	140,69	100,00	525,43
3	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	mar-21	384,74	140,69	100,00	525,43
4	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	abr-21	384,74	140,69	100,00	525,43
5	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	may-21	384,74	140,69	100,00	525,43
6	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO		CONDUCTOR	Extra 1	384,74	0,00	100,00	384,74
7	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	jun-21	384,74	140,69	100,00	525,43
8	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	jul-21	384,74	140,69	100,00	525,43
9	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	ago-21	384,74	140,69	100,00	525,43
10	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	sep-21	384,74	140,69	100,00	525,43
11	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	oct-21	384,74	140,69	100,00	525,43
12	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	nov-21	384,74	140,69	100,00	525,43
13	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO		CONDUCTOR	Extra 2	384,74	0,00	100,00	384,74
14	CONDUCTOR VEHICULO ADAPTADO	12,5	CONDUCTOR	dic-21	384,74	140,69	100,00	525,43
					<b>5.386,36</b>	<b>1.688,28</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO:</b>	<b>7.074,64</b>


**TOTAL PRESUPUESTO 7.074,64**

FIRMADO: PEDRO ÁNGEL SANDOVAL PÉREZ  
11/02/2021 PRESIDENTE

DNI \_\_\_\_\_



**PRESUPUESTO DE ACTUACIONES EN BASE AL BORRADOR DEL  
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES  
REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS  
CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL  
DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD  
EN EL AÑO 2021.**

**1. PARTIDA PRESUPUESTARIA:**

ENTIDAD BENEFICIARIA/ ACTUACIÓN	IMPORTE
C.C.E.E. Aidemar CIF: G-30048920	114.000 €

**2. ACTUACIONES:**

- a) La realización de actuaciones como centros de recursos en sus respectivos ámbitos geográficos de actuación que permita un intercambio de experiencias y recursos para la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales:

**Presupuesto: 500'00 €.**

Elementos subvencionables:

- Material fungible.
- Material didáctico.

- b) Facilitar las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros a través del apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos, pudiendo los alumnos acceder a estos servicios en igualdad de condiciones.

**Presupuesto: 78.500'00 €.**

Elementos subvencionables:

- Gastos de personal; Salarios y Seg. Social; conductores y acompañantes de transporte: 66.700'00 €
- Otros Gastos: Gasoil y mantenimiento vehículos: 11.800'00 €

- c) La compensación de desigualdades en cuanto a la atención de necesidades sanitarias en el medio educativo, a través de la presencia de un profesional de enfermería en el centro, que permita responder con garantías a dichas necesidades de carácter sanitario.

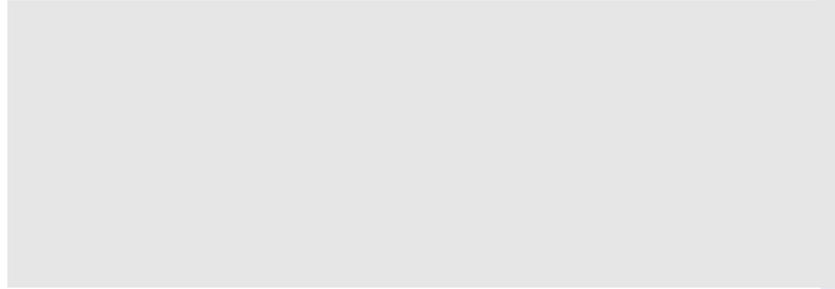
**Presupuesto: 35.000'00 €.**

Elementos subvencionables.

- Gastos de personal; Salarios y Seg. Social enfermera: 35.000'00 €

San Javier, a 04 de Febrero de 2021.

Fdo.: DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ,





CPREE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS

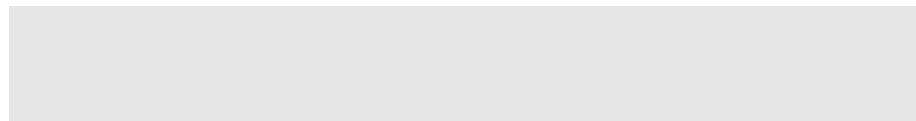
"PROGRAMA: DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS  
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, EN EL AÑO 2021"

PRESUPUESTO DE GASTO

CONCEPTO	Descripción del Gasto	FINANCIADO POR LA CONSEJERÍA	GASTO TOTAL
Actuaciones como centros de recursos.	Nominas y SS personal, material Fungible, comunicaciones, Suministros, Reprografía y reparaciones	700,00	750,00
Apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos.	Nominas y SS de personal de conducción (35 h. semanales) y acompañamiento (35 horas semanales ATEs), Empresa transporte, combustibles, seguros, reparaciones y mantenimiento, amortizaciones, ITV, impuestos.	36.300	36.300,00
Atención de necesidades sanitarias en el medio educativo	Nómina y SS personal de enfermería (35 horas semanales)) material sanitario, materiales de prevención y desinfección.	31.400	31.450
<b>GASTOS TOTALES</b>		<b>68.400,00</b>	<b>68.500,00</b>

**CPREE. EL BUEN PASTOR-ASCOPAS**  
**CENTRO CONCERTADO**  
C.I.F. 30033559-G  
Telf. y Fax 968 76 01 20  
Albares, 24 - 30530 CIEZA (Murcia)  
30008364@murciaeduca.es

LA TITULARIDAD



Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa Juliá Molina

## ACTUACIONES A REALIZAR

### **Actuación como centro de recursos.**

El Colegio El Buen Pastor-Ascopas, se constituye como Centro de Recursos al amparo del R.D. 695/95 de 28 de abril, y de la Orden de 25 de Septiembre de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura de Región de Murcia, comenzando su andadura ya entrado el curso 2003/04, en concreto el 15 de Diciembre de 2003, fecha en que fue oficialmente presentado en las dependencias del mismo. Este año, 2021, supone el decimoquinto de funcionamiento del mismo.

Organizativamente, todos los profesionales forman parte del mismo, si bien se nombra una comisión compuesta por la Dirección del Centro: Manuel Gómez Villa; la Orientadora: María del Carmen Ruiz García, quien desempeñará la función de coordinación del mismo, con una dedicación horaria de seis horas semanales. Mensualmente esta Comisión Coordinadora ha mantenido reuniones para analizar la marcha del mismo, en las que se ha trabajado en torno a los siguientes aspectos:

- Seguimiento de las intervenciones solicitadas, con el propósito de darles un carácter colegiado para así enriquecer las mismas.
- Seguimiento de la evolución de los alumnos escolarizados en la modalidad de Combinada.
- Previsión de recursos en función de las mismas (materiales y humanos), elevando al equipo directivo y al claustro las propuestas relativas a estas necesidades.
- Elaboración de materiales manipulativos y digitales para el desarrollo del currículum y la atención a las necesidades específicas de apoyo educativo.
- Información al claustro relativa a la marcha del Centro de Recursos así como de las reuniones mantenidas en el seno, tanto de la Red Regional de Centros de Recursos, como del Seminario Regional de Centros de Recursos.
- Propuestas de actividades al claustro, con el propósito de dinamizar la marcha general del Centro y repercutir en el mismo las actividades a realizar.
- Revisión de la planificación e implementación de los programas de estimulación multisensorial y Comunicación Aumentativa.
- Evaluación del funcionamiento del Centro de Recursos.

### **Actividades complementarias de transporte escolar**

El Transporte del centro consta de:

- Tres vehículos adaptados con plataforma elevadora, escalón lateral y anclajes para sillas de ruedas, con capacidad para 7 alumnos, cada uno de ellos.
- Un microbús adaptado con plataforma elevadora, escalón lateral y anclajes para sillas de ruedas, capacidad para 13 alumnos.



CPREE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS

- Contratación de un servicio de autobús urbano para la zona de Cieza con una empresa externa.
- Doce rutas diferentes, todas ellas adaptadas.
- Cuatro conductores (14 horas diarias), seis auxiliares técnicos educativos (16 horas diarias en total)

Todos estos recursos se conforman con el objetivo de transportar a un total de 56 alumnos al Centro Educativo.

### **Compensación de desigualdades en necesidades sanitarias.**

Se ha contratado una titulada universitaria en enfermería desde enero de 2021, con una dotación horaria de 35 horas semanales para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Identificación y valoración las necesidades de salud y los cuidados que requieren los individuos, considerando los aspectos biopsicosociales.
- Actuación ante emergencias o incidencias que surjan durante el horario escolar y los tiempos de espera de transporte, así como en el comedor escolar.
- Gestión y mantenimiento de nuestro Centro como espacio Cardioprotegido.
- Administrar los tratamientos y medicaciones prescritos por profesionales médicos, a los escolares que lo requieran, previa autorización por escrito.
- Control y seguimiento del alumnado con enfermedades crónicas en colaboración con las familias, facultativos y demás miembros del equipo de salud.
- Controles antropométricos para valorar el índice de obesidad infantil.
- Coordinación de los distintos exámenes de salud escolar: vacunación, revisiones bucodentales, podológicas, etc.
- Coordinación del Proyecto de Salud del Centro.
- Participación en la elaboración y desarrollo del plan de contingencias del Centro, previendo la adquisición de los materiales higiénico sanitarios necesarios para su desarrollo
- Formación del personal auxiliar para la intervención ante urgencias.
- Ejercicio de la función de responsable Covid-19 del Centro.
- Administración de vacunas en coordinación con el Centro de salud.

De la misma es necesario proceder a la adquisición de material higiénico sanitario y de farmacia para mejorar las condiciones de desarrollo del Proyecto de Salud del Centro.

Cieza, febrero 2021

## PRESUPUESTO PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECIFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN EL AÑO 2021

ENFERMERA 50% JORNADA	TOTAL DEVENGADO	SEGURIDAD SOCIAL	paga extra	GASTO TOTAL	
ENERO	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
FEBRERO	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
MARZO	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
ABRIL	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
MAYO	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
JUNIO	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
JULIO	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
AGOSTO	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
SEPTIEMBRE	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
OCTUBRE	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
NOVIEMBRE	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
DICIEMBRE	1.697,42	645,57	282,90	2.625,89	
					31.510,72
					15.755,36

media jornada

CONDUCTOR 3 HORAS	TOTAL DEVENGADO	SEGURIDAD SOCIAL	paga extra	GASTO TOTAL	9 horas/semana
ENERO	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
FEBRERO	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
MARZO	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
ABRIL	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
MAYO	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
JUNIO	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
JULIO	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
AGOSTO	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
SEPTIEMBRE	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
OCTUBRE	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
NOVIEMBRE	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
DICIEMBRE	1.140,00	165,41	190	1.495,41	349,58
				17.944,92	4194,92

TRANSPORTE	PRECIO/MES	ALUMNOS	MESES	TOTAL
	100 €	3	10	3.000 €

<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>22.950,28 €</b>
<b>FINANCIACIÓN CARM</b>	<b>22.800 €</b>
<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>150 €</b>

Fdo.: Juan Antonio Fernández Sanchez



CARM C.A.R.M.

**R** RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Servicio	1505	D.G. INNOVAC. EDUC. Y ATENCIÓN A LA DIV.
Centro de Gasto	150500	C.N.S.D.G.INNOV. EDUCATIVA Y AT. DIVERS.
Programa	422F	EDUCACIÓN ESPECIAL
Subconcepto	48305	CENTROS CONCERTADOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	04574921CDCC COMPENSACIÓN DESIGUALDADES CTROS.CONCERT
Centro de Coste	
CPV	

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	Compensación de desigualdades CCEE CENTROS CONCERTADOS
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****228.000,00*EUR DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****228.000,00* EUR DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL EURO

<b>VALIDADO</b> JEFE/A SECCION CENTROS DE REGIMEN E	<b>CONTABILIZADO</b> JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA
ESTHER MARTINEZ RUIZ	JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER

**DECRETO Nº XXX/2021, DE XXX DE XXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, EN EL AÑO 2021.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (LOMLOE), dedica su Título II, Capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

La citada Ley, en su artículo 72, expone que para alcanzar los fines señalados anteriormente, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

Conforme a lo establecido en el Decreto 359/2009, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Los centros privados concertados de educación especial escolarizan alumnado con necesidad de apoyo extenso y generalizado en todas las áreas en municipios de la Región de Murcia donde no hay oferta pública de este tipo de puestos escolares. La prestación de servicios complementarios igualitarios en todos los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos es razón de interés público y social, para que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.- Objeto.**

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinada a la realización de actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, desde los centros privados concertados de educación especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

Las medidas específicas de atención a la diversidad y apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, a que se refiere el apartado anterior, podrán concretarse en las siguientes:

- a) La realización de actuaciones como centros de recursos en sus respectivos ámbitos geográficos de actuación que permita un intercambio de experiencias y recursos para la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Facilitar las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros a través del apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos, pudiendo los alumnos acceder a estos servicios en igualdad de condiciones.
- c) La compensación de desigualdades en cuanto a la atención de necesidades sanitarias en el medio educativo, a través de la presencia de un profesional de enfermería en el centro, que permita responder con garantías a dichas necesidades de carácter sanitario.

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de facilitar los procesos de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales y conseguir, a través del sistema educativo, una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral de los mismos, así como compensar las desigualdades en el ámbito educativo.

La ausencia de convocatoria pública se justifica en que con esta subvención se atiende la totalidad de centros privados concertados de educación especial de la Región de Murcia, es decir, los cuatro centros de estas características que, además, se localizan en municipios donde no existen centros públicos de educación especial.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Serán beneficiarios de esta subvención los Centros Privados Concertados de Educación Especial con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados con anterioridad a la concesión de la subvención. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, se presumirá que la consulta por la administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Son obligaciones del beneficiario:

- a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.3.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura.
- d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- e) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) El cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso

con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Cultura, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

- g) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Pago de las subvenciones y Justificación.**

1. La Consejería de Educación y Cultura aportará a los Centros Privados Concertados de Educación Especial la cantidad de doscientos veintiocho mil euros (228.000,00 €), con cargo al vigente presupuesto de gastos.

La distribución del importe subvencionado entre los distintos Centros Privados Concertados de Educación Especial se realizará conforme al siguiente detalle:

<b>ENTIDAD BENEFICIARIA/ ACTUACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>C.C.E.E. Aidemar</b> CIF: G-30048920	114.000 €
<b>C.C.E.E. El Buen Pastor</b> CIF: G-30033559	68.400 €
<b>C.C.E.E. Virgen de la Esperanza (Jumilla)</b> CIF: G-30066740	22.800 €
<b>C.C.E.E. Virgen de la Esperanza (Yecla)</b> CIF: G-30124929	22.800 €
<b>TOTAL</b>	<b>228.000 €</b>

El importe total del crédito disponible se ha prorrateado entre los beneficiarios atendiendo al número de alumnos escolarizados en cada centro.

2. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 30 de marzo de 2022.

3. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La citada justificación, integrada por documentos en formato electrónico, se presentará de manera ordenada y numerada, y deberá incluir:

- a) Un índice en el que se numere los documentos remitidos y en el que exprese en número de páginas que integre cada uno de ellos.
- b) Declaración del Presidente de la Asociación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.
- c) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.
- d) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada ordenada y numerada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.
- e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, y dentro de ella el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención derivada del presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo destinarse la misma a sufragar gastos que sean objeto del concierto educativo que tenga el centro.

#### **Artículo 9- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley.

También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a ..... de ..... de 2021.-El Presidente, Fernando López Miras.-La Consejera de Educación y Cultura, M<sup>a</sup> Esperanza Moreno Reventós.



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Cultura

Secretaría General

Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15

30006 MURCIA

[www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion)

**DSUBV/2/2021**

## **INFORME JURÍDICO**

**Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, en el año 2021.**

Solicitado informe por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n<sup>o</sup>172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico efectúa las siguientes consideraciones:

### **PRIMERA. OBJETO.**

Al presente Proyecto de Decreto que se informa, al tener por objeto el otorgamiento de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005) concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del

26/02/2021 10:13:54

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION

RUBIO RIERA, LORENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.”*

Habida cuenta de que el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional, frente al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, en tanto que viene a soslayar los principios de publicidad y concurrencia, el referido artículo 23 de la LSRM establece la obligatoriedad de dictar un decreto que establezca las normas especiales reguladoras que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida.

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba en la lectura del informe técnico, así como en el Decreto que se informa, por tanto, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por acreditadas razones de interés público y social.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

Éstas se manifiestan en *“facilitar los procesos de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales y conseguir, a través del sistema educativo, una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral de los mismos, así como compensar las desigualdades en el ámbito educativo”*.

Por otro lado, la dificultad de su convocatoria pública se justifica en su falta de necesidad, por cuanto el presente borrador contempla la totalidad de centros privados concertados de educación especial de la Región de Murcia, es decir, los cuatro centros de estas características que, además, se localizan en municipios donde no existen centros públicos de educación especial.

El otorgamiento de una subvención se instrumentará mediante la oportuna resolución de concesión del órgano correspondiente y, en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.

El proyecto que se nos somete a informe prevé, en su artículo 2 que *“la concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad”*.

La Consejera de Educación y Cultura es, efectivamente, el órgano competente para la concesión de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005.

### **SEGUNDA. CONTENIDO.**

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005, establece en el apartado 3º que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiario y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

### **TERCERA. RANGO Y COMPETENCIA.**

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005. Adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno. Y ello es así porque sí



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución, a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario determinado e importe exacto a percibir.

Los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados, en principio, por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

### **CUARTA. PROCEDIMIENTO.**

El proyecto de Decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los órganos competentes para que concedan directamente las subvenciones y dicten los actos de ejecución presupuestaria.

Por otro lado, se entiende que el proyecto de Decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe exacto. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide el correspondiente documento R.

El Proyecto de Decreto no contempla la necesidad de la prestación de ninguna garantía previa por parte de las entidades beneficiarias, para el caso que se efectúe el pago anticipado de la subvención. A tal efecto, se motiva dicha decisión en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005.

Al respecto de la financiación anticipada de la subvención, debe significarse



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

que la normativa de subvenciones fija la conveniencia de exigir una garantía a los perceptores cuya concreción, no obstante, deposita en las manos de las bases reguladoras de la subvención (artículos 16 y 29 de la Ley 7/2005). Sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en el referido apartado segundo del artículo 16, las bases reguladoras pueden prever la no constitución de dicha garantía, explicitándose los motivos de su exclusión en el informe memoria.

### **QUINTA. REQUISITOS DEL BENEFICIARIO.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.2, 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 b) de la LSRM con anterioridad a la propuesta de concesión de las subvenciones, habrá de comprobarse si las entidades beneficiarias no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo.

### **SEXTA. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.**

Se acompaña la aceptación de los beneficiarios a la percepción de las subvenciones.

La declaración de voluntad del beneficiario de la subvención, asimismo requerida de acuerdo con el Manual de Procedimiento, emitido desde esta administración, sobre tramitación de expedientes de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional (art. 22.2.c), se revela necesaria conocer antes de que se proceda, por Consejo de Gobierno, a aprobar la regulación de estas subvenciones de concesión directa. No sería entendible, de otro modo, que se acometa ya dicha regulación, con la identificación de las entidades beneficiarias de la subvención, sin conocer el posicionamiento previo de las



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

mismas.

### **SÉPTIMA. PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.**

De acuerdo con las *Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, en el texto del decreto se establece, el compromiso de las entidades beneficiarias de “*No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos*”.

### **OCTAVA. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.**

El artículo 8 de la Ley 38/2003 dispone, con carácter básico, que “*los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera otros entes que se propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria*”.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2005, modificado por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, referido a la planificación de la actividad subvencional, establece en su apartado 2, que “*en cada Consejería*



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

*su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual”.*

Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 de la Ley 7/2005, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, así mismo, deberán estar vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

A tal efecto, se incluye en el informe técnico, que el proyecto de subvención que se examina, está contemplado debidamente en el Plan Estratégico de esta consejería, para el año 2021.

### **NOVENA. FISCALIZACIÓN PREVIA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora (BORM nº 206, de 7 de septiembre de 2009), una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Proyecto de decreto que se informa, la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a la concesión y propuesta de pago de la subvención, mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

### **DÉCIMA. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.**

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2015).

### **CONCLUSIÓN.**

Visto lo anterior, se informa favorablemente Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, en el año 2021.

LA TÉCNICA CONSULTORA. FDO. Lorena Rubio Riera.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González.

(Documento firmado digitalmente al margen).



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Consejería con competencias en educación generar respuestas educativas en condiciones de igualdad y calidad, entendiendo éstas como un proceso, una búsqueda continuada de formas de responder a la diversidad del alumnado, así como promover, desarrollar y disponer los recursos y medios necesarios para llevar a cabo buenas prácticas escolares respondiendo de manera plural, equitativa, flexible y adecuada a la diversidad del alumnado.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Además, los centros privados concertados de educación especial realizan determinadas actuaciones con el alumnado, de carácter complementario, como es el servicio de transporte escolar, que suponen una discriminación para los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en dichos centros, dado que, para su realización precisan, por un lado, la existencia de medios de transporte adaptados y, por otro, el apoyo de recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos, y en los municipios donde están ubicados no existe oferta pública de estos puestos escolares.

Por otro lado, el alumno que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados en horario escolar debe ser considerado como un menor necesitado de una atención educativa diferente a la ordinaria que permita su integración e inclusión escolar. La incidencia del alumnado escolarizado en centros educativos que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados, requiere unas actuaciones sanitarias que le permitan conciliar las necesidades de su enfermedad y el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Con el fin de garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades así como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo en todo momento la inclusión educativa y una mejor atención educativa, la Consejería con competencias en educación, considera necesario la aprobación de un Decreto a los efectos de regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de la misma, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.



El Decreto que se pretende aprobar tiene como objeto conceder una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial destinada al desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2021, que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

En virtud del artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, en el año 2021, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta a la presente.

### **LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

M<sup>a</sup> Esperanza Moreno Reventós

**DECRETO Nº XXX/2021, DE XXX DE XXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, EN EL AÑO 2021.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (LOMLOE), dedica su Título II, Capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

La citada Ley, en su artículo 72, expone que para alcanzar los fines señalados anteriormente, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

Conforme a lo establecido en el Decreto 359/2009, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Los centros privados concertados de educación especial escolarizan alumnado con necesidad de apoyo extenso y generalizado en todas las áreas en municipios de la Región de Murcia donde no hay oferta pública de este tipo de puestos escolares. La prestación de servicios complementarios igualitarios en todos los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos es razón de interés público y social, para que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinada a la realización de actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, desde los centros privados concertados de educación especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

Las medidas específicas de atención a la diversidad y apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, a que se refiere el apartado anterior, podrán concretarse en las siguientes:

- a) La realización de actuaciones como centros de recursos en sus respectivos ámbitos geográficos de actuación que permita un intercambio de experiencias y recursos para la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Facilitar las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros a través del apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos, pudiendo los alumnos acceder a estos servicios en igualdad de condiciones.
- c) La compensación de desigualdades en cuanto a la atención de necesidades sanitarias en el medio educativo, a través de la presencia de un profesional de enfermería en el centro, que permita responder con garantías a dichas necesidades de carácter sanitario.

### Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de facilitar los procesos de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales y conseguir, a través del sistema educativo, una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral de los mismos, así como compensar las desigualdades en el ámbito educativo.

La ausencia de convocatoria pública se justifica en que con esta subvención se atiende la totalidad de centros privados concertados de educación especial de la Región de Murcia, es decir, los cuatro centros de estas características que, además, se localizan en municipios donde no existen centros públicos de educación especial.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Serán beneficiarios de esta subvención los Centros Privados Concertados de Educación Especial con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados con anterioridad a la concesión de la subvención. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, se presumirá que la consulta por la administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Son obligaciones del beneficiario:

- a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.3.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura.
- d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- e) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) El cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso

con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Cultura, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

- g) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 6.- Pago de las subvenciones y Justificación.**

1. La Consejería de Educación y Cultura aportará a los Centros Privados Concertados de Educación Especial la cantidad de doscientos veintiocho mil euros (228.000,00 €), con cargo al vigente presupuesto de gastos.

La distribución del importe subvencionado entre los distintos Centros Privados Concertados de Educación Especial se realizará conforme al siguiente detalle:

ENTIDAD BENEFICIARIA/ ACTUACIÓN	IMPORTE
<b>C.C.E.E. Aidemar</b> CIF: G-30048920	114.000 €
<b>C.C.E.E. El Buen Pastor</b> CIF: G-30033559	68.400 €
<b>C.C.E.E. Virgen de la Esperanza (Jumilla)</b> CIF: G-30066740	22.800 €
<b>C.C.E.E. Virgen de la Esperanza (Yecla)</b> CIF: G-30124929	22.800 €
<b>TOTAL</b>	<b>228.000 €</b>

El importe total del crédito disponible se ha prorrateado entre los beneficiarios atendiendo al número de alumnos escolarizados en cada centro.

2. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 30 de marzo de 2022.

3. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La citada justificación, integrada por documentos en formato electrónico, se presentará de manera ordenada y numerada, y deberá incluir:

- a) Un índice en el que se numere los documentos remitidos y en el que exprese en número de páginas que integre cada uno de ellos.
- b) Declaración del Presidente de la Asociación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.
- c) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.
- d) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada ordenada y numerada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.
- e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, y dentro de ella el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención derivada del presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo destinarse la misma a sufragar gastos que sean objeto del concierto educativo que tenga el centro.

#### **Artículo 9- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley.

También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a ..... de ..... de 2021.-El Presidente, Fernando López Miras.-La Consejera de Educación y Cultura, M<sup>a</sup> Esperanza Moreno Reventós.